

Redacción vigente	Redacción que se propone
<p>Artículo 8. Composición del Patronato.</p> <p>1. El Patronato será un órgano colegiado compuesto por un mínimo de cinco (5) miembros.</p> <p>2. Serán miembros del Patronato:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El diputado o diputada foral competente en materia de promoción y desarrollo económico de la Diputación Foral de Gipuzkoa. - El director o directora general competente en materia de innovación de la Diputación Foral de Gipuzkoa. - El diputado o diputada foral competente en materia de promoción y desarrollo económico de la Diputación Foral de Gipuzkoa. - El director o directora general competente en materia de finanzas y presupuestos de la Diputación Foral de Gipuzkoa. - El director o directora general de régimen jurídico de la Diputación Foral de Gipuzkoa. <p>3. El Patronato podrá acordar con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato y en todo caso con el voto a favor de la representación de la Diputación Foral, la designación como nuevos Patronos de personas físicas o jurídicas como fundadoras adheridas o no. Por tanto la escritura de constitución, tendrá el carácter de carta fundacional, para que puedan adherirse con posterioridad a su otorgamiento y con la categoría de fundadoras otras personas físicas o jurídicas, siempre que tal adhesión se produzca en el plazo de dos años a contar desde su otorgamiento.</p> <p>Las adhesiones de nuevas personas y entidades con el carácter de fundadoras, dentro del plazo prefijado, deberán ser otorgadas mediante escritura notarial. Previamente serán aprobadas las condiciones de su adhesión por el Patronato, quien fijará asimismo la contribución económica que las fundadoras adheridas hayan de satisfacer en su caso.</p> <p>4. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.</p> <p>5. Los miembros no natos, durante el tiempo que ostenten la condición de miembros del Patronato tendrán los mismos derechos y obligaciones que los miembros natos.</p> <p>6. El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Presidente o Presidenta. - El Vicepresidente o Vicepresidenta. 	<p>Artículo 8. Composición del Patronato.</p> <p>1. El Patronato será un órgano colegiado compuesto por un mínimo de tres (3) miembros.</p> <p>2. Serán miembros natos del Patronato:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El diputado o diputada foral competente en materia de proyectos estratégicos de la Diputación Foral de Gipuzkoa. - El director o directora general competente en materia de finanzas y presupuestos de la Diputación Foral de Gipuzkoa. - El director o directora general de régimen jurídico de la Diputación Foral de Gipuzkoa. <p>Adicionalmente podrán nombrarse más miembros del Patronato, pero en la condición de no natos.</p> <p>3. El Patronato podrá acordar con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato y en todo caso con el voto a favor de la representación de la Diputación Foral, la designación como nuevos Patronos de personas físicas o jurídicas como fundadoras adheridas o no. Por tanto la escritura de constitución, tendrá el carácter de carta fundacional, para que puedan adherirse con posterioridad a su otorgamiento y con la categoría de fundadoras otras personas físicas o jurídicas, siempre que tal adhesión se produzca en el plazo de dos años a contar desde su otorgamiento.</p> <p>Las adhesiones de nuevas personas y entidades con el carácter de fundadoras, dentro del plazo prefijado, deberán ser otorgadas mediante escritura notarial. Previamente serán aprobadas las condiciones de su adhesión por el Patronato, quien fijará asimismo la contribución económica que las fundadoras adheridas hayan de satisfacer en su caso.</p> <p>4. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.</p> <p>5. Los miembros no natos, durante el tiempo que ostenten la condición de miembros del Patronato tendrán los mismos derechos y obligaciones que los miembros natos.</p> <p>6. El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Presidente o Presidenta. - El Vicepresidente o Vicepresidenta. - El Secretario o Secretaria que podrá no ser miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.



<p>- El Secretario o Secretària que podrà no ser miembro del Patronato, en cuyo caso tendrà voz pero no voto.</p>	
---	--

Redacci3n vigente	Redacci3n que se propone
<p>Artículo 11. Sustituci3n de las personas integrantes del Patronato.</p> <p>1. A excepci3n de los miembros natos, cuando se produzca el cese de un miembro del Patronato la persona que lo sustituya serà designada por el perìodo que resta hasta la renovaci3n del Patronato. La designaci3n de la persona sustituta se realizarà por el mismo procedimiento previsto para su nombramiento.</p> <p>2. Cuando la sustituci3n no pueda llevarse a cabo de la forma seàalada, se procederà a la modificaci3n de estatutos prevista en la Ley de Fundaciones, y el Protectorado de Fundaciones del Paìs Vasco quedarà facultado para la designaci3n de la persona o personas que integren provisionalmente el òrgano de gobierno y representaci3n de la Fundaci3n, hasta que se produzca dicha modificaci3n estatutaria.</p> <p>3. Si el nùmero de patronos o patronas fuese en algùn momento inferior a cinco (5), salvo en el caso de patrono o patrona ùnicos, los demàs miembros del Patronato con cargo en vigor, o las personas fundadoras en su caso, podràn designar a cuantos miembros sean necesarios para alcanzar el mìnimo exigido por la ley, comunicando dichos nombramientos al Protectorado en el plazo de 30 dìaas.</p> <p>4. La sustituci3n de los patronos o patronas se inscribirà en el Registro de Fundaciones del Paìs Vasco.</p>	<p>Artículo 11. Sustituci3n de las personas integrantes del Patronato.</p> <p>1. A excepci3n de los miembros natos, cuando se produzca el cese de un miembro del Patronato la persona que lo sustituya serà designada por el perìodo que resta hasta la renovaci3n del Patronato. La designaci3n de la persona sustituta se realizarà por el mismo procedimiento previsto para su nombramiento.</p> <p>2. Cuando la sustituci3n no pueda llevarse a cabo de la forma seàalada, se procederà a la modificaci3n de estatutos prevista en la Ley de Fundaciones, y el Protectorado de Fundaciones del Paìs Vasco quedarà facultado para la designaci3n de la persona o personas que integren provisionalmente el òrgano de gobierno y representaci3n de la Fundaci3n, hasta que se produzca dicha modificaci3n estatutaria.</p> <p>3. Si el nùmero de patronos o patronas fuese en algùn momento inferior a tres (3), salvo en el caso de patrono o patrona ùnicos, los demàs miembros del Patronato con cargo en vigor, o las personas fundadoras en su caso, podràn designar a cuantos miembros sean necesarios para alcanzar el mìnimo exigido por la ley, comunicando dichos nombramientos al Protectorado en el plazo de 30 dìaas.</p> <p>4. La sustituci3n de los patronos o patronas se inscribirà en el Registro de Fundaciones del Paìs Vasco.</p>

Redacci3n vigente	Redacci3n que se propone
<p>Artículo 14. Presidencia de la Fundaci3n.</p>	<p>Artículo 14. Presidencia de la Fundaci3n.</p>



<p>1. La Presidencia recaerá en la diputada o diputado del departamento responsable de Desarrollo y Promoción Económica.</p> <p>2. Al Presidente o Presidenta le corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte como mínimo de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.</p> <p>3. El Presidente o Presidenta del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como integrante de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado.</p>	<p>1. El Patronato elegirá entre sus miembros un Presidente o Presidenta, cargo que recaerá en uno de los miembros natos del Patronato.</p> <p>2. Al Presidente o Presidenta le corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte como mínimo de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.</p> <p>3. El Presidente o Presidenta del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como integrante de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado.</p>
--	---

Redacción vigente	Redacción que se propone
<p>Artículo 15. La Vicepresidencia.</p> <p>1. El Vicepresidente o Vicepresidenta del Patronato será el director del área responsable de la innovación de la Diputación Foral de Gipuzkoa.</p> <p>2. El Vicepresidente o Vicepresidente sustituirá a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de ésta, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia de la presidencia y vicepresidencia, le sustituirá el patrono o patrona de mayor edad.</p>	<p>Artículo 15. La Vicepresidencia.</p> <p>1. El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente o Vicepresidenta, que será elegido/a con el voto mayoritario de sus miembros.</p> <p>2. El Vicepresidente o Vicepresidente sustituirá a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de ésta, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia de la presidencia y vicepresidencia, le sustituirá el patrono o patrona de mayor edad.</p>